

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023. Informo al señor Juez que la parte demandada solicita sea aplazada la audiencia fijada en auto que antecede. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 860**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MILLER LÓPEZ
DDO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTRO
RAD.: 760013105007-2022-00619-00**

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, en virtud a la solicitud de aplazamiento presentada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.-archivo 11 del expediente digital-, no es posible llevar a cabo la diligencia programada en el presente asunto para el 01 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m., en consideración a ello, se señalará nueva fecha y hora para que tenga lugar la misma que contemplan los Arts. 77 y 80 del CPTSS.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente link para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento elevada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., y en consecuencia **SEÑALAR** el día **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** fecha en la cual deberán comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados. Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente tramite.

SEGUNDO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente link para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el C.S. de la J., entre otros y más reciente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

RAD 2022-00619



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb2e6c83d774cc46b003d5e40e0da7769118cdadc3fd7f5c35cfb8493abdb5**

Documento generado en 01/08/2023 09:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **01 de agosto de 2023**. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurado por **ISABELLA VILLALOBOS RIVERA** en contra de **STF GROUP S.A.**, con radicación No. **2023-00316**, informándole que la parte actora no presentó subsanación a las falencias advertidas en el auto que antecede. Sírvase Proveer.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No.2280

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el presente proceso, advierte el despacho que la parte actora no presentó escrito de subsanación de los defectos anotados en Auto Interlocutorio No.2133 del 19 de julio de 2023. Conforme lo anterior, se procederá al rechazo de la demanda impetrada, y se ordenará devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR el proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por la señora ISABELLA VILLALOBOS RIVERA en contra de STF GROUP S.A. con radicación No. 2023-00316, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

JOC. 2023-00316

<p>JUZGADO 7° LABORAL DEL CTO. DE CALI</p>  <p>Hoy, 02 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 113</p>  <p>SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e51c8a80f28916725918b8330469d25eb0c0dfb3ae952adb996d49b13ebaad**

Documento generado en 01/08/2023 01:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, **01 de agosto de 2023.** Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario, propuesto por EDGAR ALONSO ARBELAÉZ RESTREPO, en contra de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A, bajo la radicación No. **2023-00344**, advirtiendo que el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Cristian Mauricio Montoya Vélez, a través de memorial del 27 de julio de 2023, solicitó al despacho el retiro de la demanda. Pasa para lo pertinente.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2279

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el apoderado judicial de la parte actora, manifiesta mediante memorial radicado el día 27 de julio de 2023, que retira la demanda, ante lo cual el Juzgado procederá acceder a la solicitud formulada, dejando constancia que la misma no ha sido admitida ni notificada a la parte demandada, ello conforme lo establece el **artículo 92 del C.G.P.**, que su tenor reza:

“Retiro de la demanda. El Demandante podrá **retirar** la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

En mérito de lo expuesto el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud del retiro de la demanda propuesta por **EDGAR ALONSO ARBELAÉZ RESTREPO** en contra de **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A**, con radicación **No. 2023-00344**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos. Sin lugar a devolver documentos a la parte actora, por cuanto las actuaciones del presente tramite se realizaron de manera digital.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTÍFIQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

JOC- 2023-00344



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70550cff1570f31453472775d426182f52a1faaa6642e954b24f71e020a187c1**

Documento generado en 01/08/2023 01:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso ejecutivo Laboral.
Demandante: LENY LUZ OCHOA VERGARA
Demandado: Colpensiones y otros
Radicación: 760013105007-2023-00292-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor por la demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2269

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, este despacho se abstendrá de dar trámite a la solicitud de entrega de la suma consignada por concepto de costas a cargo de la demandada Porvenir SA, a la parte demandante, puesto que se advierte que el auto que libro mandamiento de pago no se encuentra ejecutoriado, en razón al recurso de apelación formulado por Porvenir SA, admitido por esta instancia judicial en auto N. 2063 del 12 de julio de 2023 -archivo 08 del expediente digital– en el cual se ordena remitir al Superior en el efecto suspensivo.

En consecuencia, este Juzgado se abstendrá de ordenar la entrega del título consignado por la accionada y solicitado por la parte demandante. Así las cosas, una vez resuelto el recurso interpuesto y en firme las decisiones proferidas dentro del presente proceso, podrá la parte demandante solicitar nuevamente la entrega de los dineros que a ella efectivamente correspondan.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE DE ENTREGAR el título judicial consignado por la demandada Porvenir SA, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR al memorialista a lo resuelto mediante auto No. N. 2063 del 12 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM/

Rad:007-2023-00292-00

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 02 de agosto de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 113	
SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria	

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b84de9384bffcab141d99473bf30cfe8c9ede47c47084d67c873b76f9a36a9**

Documento generado en 01/08/2023 03:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por la señora **YOLANDA INES VILLAMIL MORENO**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, bajo el radicado No. **2023-00360-00**, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2263**

Santiago de Cali, 01 de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **YOLANDA INES VILLAMIL MORENO**, a través de apoderado judicial instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, la cual una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por la señora **YOLANDA INES VILLAMIL MORENO**, en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en su calidad de **DEMANDADA**, del contenido del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: Se le advierte a la demandada que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

QUINTO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

SEXTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte **demandada** que al contestar la acción debe aportar **CARPETA E HISTORIA LABORAL ÍNTEGRADA, DETALLADA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS**, válida para prestaciones económicas de la señora **YOLANDA INES VILLAMIL MORENO** quien se identificó con C.C 51.712.373 so pena de tener por no

contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, mod. Art. 31 C.P.T.S.S.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la **Dra. ANA MARIA SANABRIA OSORIO**, identificada con la C.C. No. 1.143.838.810 y portador de la T. P. No. 257.460 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora **YOLANDA INES VILLAMIL MORENO**, de conformidad con el memorial poder aportado a la acción.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.
NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM2023-00360



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

EM- 2023-360

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3f52fef68b3fff07ea83435d9e86dcd4b8f861d350b8f293fbfe8571d6e9a8**

Documento generado en 01/08/2023 03:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido revocó la Sentencia No.204 del 01 de octubre de 2021. Absolutoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.2235

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelación, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que revocó parcialmente la sentencia No. 204 del 01 de octubre de 2021 absoluta dictada por este despacho.

SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ MASCARO
DDO: PORVENIR SA
RAD: 2020-200

EM2020-200



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7244b038bc6dffa1fc93e36d0d505fd22985452c7da698ff01d6f774c282a87**

Documento generado en 01/08/2023 03:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

PORVENIR SA.....\$ 1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de las partes demandadas

PORVENIR SA.....\$ 3.480.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 4.480.000

SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MC/T.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2236

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ MASCARO
DDO: PORVENIR SA
RAD: 2020-200

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 numera 2 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$4.480.000 a cargo de PORVENIR SA en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM2020-200



Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6a45fe73c431dc7fd3f9a73de60814a4155b5c97e454a3e9b4462598cdee71**

Documento generado en 01/08/2023 03:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 225 del 05 de diciembre de 2022. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2237

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada y apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO. - En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 225 del 05 de diciembre de 2022.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR SA a favor de la parte demandante. La suma de \$500.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ANA MARIA SOLARTE RENTERIA

DDO: PORVENIR SA Y OTROS

RAD: 2022-472

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 02 de agosto de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 113	
	
SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria	

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253460462d9d2e932cc92aea63976703b359a114db2ccfc8fcacc330fe17ffa1**

Documento generado en 01/08/2023 03:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

PORVENIR SA.....\$ 1.000.000

COLPENSIONES.....\$ 500.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de las partes demandadas

PORVENIR SA.....\$ 1.160.000

COLPENSIONES.....\$ 1.160.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 3.820.000

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS MC/T.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2238

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ANA MARIA SOLARTE RENTERIA

DDO: PORVENIR SA Y OTROS

RAD: 2022-472

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 numera 2 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$2.160.000 a cargo de PORVENIR SA en favor de la parte demandante, por un valor de \$1.660.000 a cargo de COLPENSIONES en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 02 de agosto de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 113	

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM2022-472



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe4e9ff785f50d8e276eb120d95a09ed26866b586938c3232eccf9f6879045c**

Documento generado en 01/08/2023 03:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que a (fl 2 del archivo distinguido bajo el número 13. del expediente digital), obra escrito de la apoderada de la parte demandada mediante el cual presente solicitud de corrección respecto del auto No. 291 del 28 de febrero de 2022, respecto del cual se realizó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

**REF: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NANCY REYES SANCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2019-136**

AUTO No. 2269

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada COLPENSIONES requiere la corrección del auto No. 291 del 28 de febrero de 2022, argumentado que *“en el Auto No 291 del 28 de febrero de 2022 y en el informe secretarial que le antecede se liquidaron y aprobaron únicamente las costas de primera instancia, cuando en segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali condenó en costas a Colpensiones”* el Despacho considera pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P. *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada **dentro del término de ejecutoria de la providencia.** La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”*.**(negrita fuera de texto)**.

Aterrizando en el presente asunto, encuentra el Despacho que la providencia que aprueba la liquidación de la costas, fue notificado el día 01 de marzo de 2022, por lo cual es claro que la parte contaba con la posibilidad de presentar solicitud de aclaración contra el mencionado proveído hasta el día 04 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P. norma arriba referida. Por lo anterior y en vista de que la solicitud fue presentada el día 17 de Julio de 2023, se entiende que la misma fue presentada por fuera de término, por lo cual el mismo deberá ser rechazado por el Despacho.

Por otra parte, obra en el proceso poder otorgado por el Representante Legal de COLPENSIONES a la Firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS con NIT 900316.828-3, para actuar como apoderado de la accionada COLPENSIONES, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la accionada COLPENSIONES al abogado VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, como apoderado judicial de la mentada entidad. Así las cosas el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: NO acceder a la solicitud de la parte demandada respecto el auto No. 291 del 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS con NIT 900316.828-3, para actuar como apoderado de la accionada COLPENSIONES y al abogado VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA ,C.C 14.892.103 y T.P. No. 145940 del H.C.S de la J. como apoderado judicial de COLPENSIONES, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

EM2019-136



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ff2a743864abca13d738a41d44ae71a1607707d151891a468b4b09518f8144**

Documento generado en 01/08/2023 03:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido Revocado el Auto Interlocutorio No.2097 de 16 de octubre de 2020, respecto del cual se presentó recurso. Pasa para lo pertinente.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2283

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto del auto apelado, el Juzgado, En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que revocó lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 2097 de 16 de octubre de 2020.

SEGUNDO. - En consecuencia, declárense en firme el auto ante mencionado y continúese el trámite del presente proceso.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: GUSTAVO ADOLFO GARCIA
SANCHEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-088

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p> <p> Hoy 02 de agosto de 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 113</p> <p></p> <p>SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79600c9766dc613470039dc9a9ea22d54e948415886d8da85a313a368f0f3e0**

Documento generado en 01/08/2023 03:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que modificó los numerales 2, 3 y 4 de la Sentencia No. 001 del 23 de enero de 2023. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2259

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada y apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modificó los numerales 2, 3 y 4 de la Sentencia No. 001 del 23 de enero de 2023 y confirmó en todo lo demás la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.160.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante PORVENIR SA y la suma de \$580.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA
DTE: HECTOR SALGADO LOPEZ
DDO: COLPENSIONES Y/O

RAD: 2022-498



Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99cd5985abdebee38bcf90e56657340db92c35d55feb80d45e7e559ee58fcd**

Documento generado en 01/08/2023 03:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada PORVENIR SA\$ 1.160.000

a cargo de la parte demandada COLPENSIONES.....\$ 580.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada PORVENIR SA\$ 1.500.000

a cargo de la parte demandada COLPENSIONES.....\$ 1.500.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 4.740.000

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MC/T.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2260

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: HECTOR SALGADO LOPEZ

DDO: COLPENSIONES Y/O

RAD: 2022-498

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$2.660.000 a cargo de la entidad demandada PORVENIR SA en favor de la parte demandante, costas por un valor de \$2.080.000 a cargo de la entidad demandada COLPENSIONES en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM2022-498

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 02 de agosto de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 113	
SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria	

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e3b01e7467a023a344e5cadacca8b1f46e9edb650e82374d8fc174ff4df7c6**

Documento generado en 01/08/2023 03:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido Modifica el Auto Interlocutorio No. 1309 de 22 de agosto de 2022, respecto del cual se presentó recurso. Pasa para lo pertinente.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.2262

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto del auto apelado y se modificó el mismo, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modifica lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 1309 de 22 de agosto de 2022.

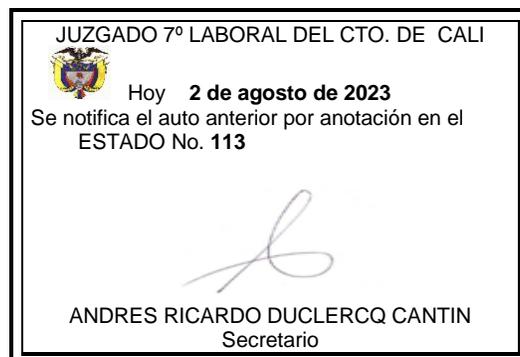
SEGUNDO.- Respecto de la CONDENA EN COSTAS impuestas a PORVENIR SA, quedara AGENCIAS EN DERECHO en 1ra Instancia por un valor de \$908.526, AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia por un valor de \$1.000.000, las cuales fueron fijadas por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral. Para un total por costas a cargo de PORVENIR S.A. de \$1.908.526.

TERCERO: PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: RUBEN DARIO TELLEZ ZAMBRANO
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2021-339



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3faafa2f7a4bf7f74f7ee16ef7109f82ed7495574790f627b002cd5089d25a**

Documento generado en 01/08/2023 03:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 057 del 21 de marzo de 2023. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2237

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada y apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO. - En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 057 del 21 de marzo de 2023.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$2.320.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR SA a favor de la parte demandante. La suma de \$580.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS MARIO GAVIRIA QUINTERO
DDO: PORVENIR SA Y OTROS
RAD: 2023-008

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 02 de agosto de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 113	
	
SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria	

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a0e73abaecfed5cf0e3d6bd7c292ad88e3192c1b4d3b1f9daae452592e3e6d**

Documento generado en 01/08/2023 03:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

PORVENIR SA.....\$ 2.320.000
COLPENSIONES.....\$ 580.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de las partes demandadas

PORVENIR SA.....\$ 1.160.000
COLPENSIONES.....\$ 1.160.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 5.220.000

SON: CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DE PESOS MC/T.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2238

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS MARIO GAVIRIA QUINTERO
DDO: PORVENIR SA Y OTROS
RAD: 2023-008

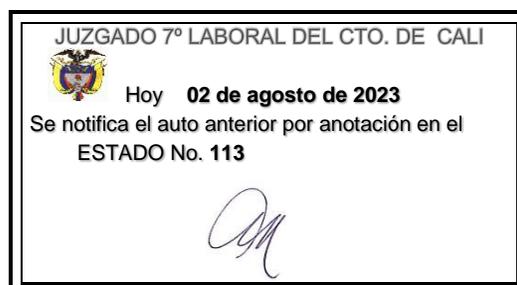
De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 numera 2 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$3.480,000 a cargo de PORVENIR SA en favor de la parte demandante, por un valor de \$1.740.000 a cargo de COLPENSIONES en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM2023-008



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63b24d5ed1fcfaadecde2147ef919dc6ec93b4751016578990bf851ce2df0c**

Documento generado en 01/08/2023 03:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: EJECUTIVO. DTE: VICTORIA RENTERIA GAMBOA VS. COLPENSIONES Y OTRO RAD 2023-178.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que existe memorial pendiente de resolver. Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2282

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023

En archivo 08 del expediente digital, obra al interior del plenario poder otorgado por el Representante Legal de COLPENSIONES a la Firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS con NIT 900316.828-3, para actuar como apoderado de la accionada COLPENSIONES, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la accionada COLPENSIONES al abogado VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, como apoderado judicial de la mentada entidad y a la apoderada MARÍA JOSÉ CASTRO P. en calidad de apoderada sustituta de Colpensiones.

En archivo 10 del expediente digital, obra constancia de depósito judicial por concepto de costas, consignación realizada por la demandada COLPENSIONES, dando cumplimiento a la providencia objeto de recaudo, encontrado este Juzgado que ha cumplido con lo de su cargo.

Así las cosas, se ordenará la entrega del depósito judicial a la parte demandante, que por concepto de costas fueron consignados por COLPENSIONES a través del depósito relacionado -.10, a favor del demandante a través de su apoderado judicial quien cuenta con la facultad de recibir –fl. 1 cdo ordinario -. archivo 04 del expediente digital.

Lo anterior, genera la terminación de las presentes diligencias en contra de COLPENSIONES, por cumplimiento total de la obligación y sin lugar al levantamiento de medidas ejecutivas por cuanto no fueron solicitadas.

Vencido el término de notificación del auto de mandamiento -archivo 04 del expediente digital- a COLFONDOS SA, se advierte que no hizo pronunciamiento al respecto, lo que conlleva a que se proceda a continuar con el trámite del proceso, vale decir, continuar adelante con la ejecución al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del CGP., en contra de esta entidad. respecto de los conceptos señalados en el auto que libro mandamiento de pago literal C y D numeral primero –fl. 2. archivo 04 del expediente digital, Así las cosas, por sustracción de materia el despacho se abstendrá de pronunciarse respecto de las **excepciones** formuladas por el apoderado judicial de COLPENSIONES – archivo 06 del expediente digital. Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la presente ejecución en contra de COLPENSIONES, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **COLFONDOS SA** por los conceptos señalados a su cargo en el auto que libro mandamiento de pago Literal C Y D Numeral Primero – fl. 2. archivo 04 del expediente digital

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA del depósito judicial relacionado a folio 1.- archivo 10 del expediente digital al abogado RODRIGO CID ALARCON LOTERO apoderado judicial del demandante, identificado con la C.C. N. 16.478.542 y T. P No. 73019 del C.S de la J., quien tiene facultad para recibir.

CUARTO: SIN LUGAR LEVANTAR las medidas ejecutivas decretadas en contra de COLPENSIONES.

QUINTO: ABSTENERSE de pronunciarse respecto a las excepciones formuladas por COLPENSIONES por sustracción de materia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS con NIT 900316.828-3, para actuar como apoderado de la accionada COLPENSIONES y al abogado VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA ,C.C 14.892.103 y T.P. No. 145940 del H.C.S de la J. como apoderado judicial de COLPENSIONES, y a la abogada MARÍA JOSÉ CASTRO P. , C.C N. 1.061.763.692 y T.P. No. 298889 del H.C.S de la J como apoderada judicial de sustituta de COLPENSIONES de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

EM-/



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08a5fe9ac3cc941219fdb1ba9f954add8ab3c4ce5ab48c8a57f1233aa4bc6dd**

Documento generado en 01/08/2023 03:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por la señora **ARACELY ALVAREZ TORRES** en contra de la empresa **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA Y COLPENSIONES** Con radicación No. 2023-00368, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No.2264

La señora **ARACELY ALVAREZ TORRES**, través de apoderado judicial instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SAY la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, la cual una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **ARACELY ALVAREZ TORRES**, contra de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA Y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

TERCERO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

CUARTO: Se le advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

QUINTO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás

normas concordantes.

SEXTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte **demandada** que al contestar la acción debe aportar **CARPETA E HISTORIA LABORAL ÍNTEGRADA, DETALLADA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS**, válida para prestaciones económicas de la señora **ARACELY ALVAREZ TORRES**, quien se identifica con la C.C. No. 52.068.785, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, mod. Art. 31 C.P.T.S.S.

OCTAVO: Se le advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado con la C.C. No.16.929.297 portador de la T.P. No. 148.850 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora **ARACELY ALVAREZ TORRES**, de conformidad con el memorial poder que se aporta a la acción.

DECIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

EM2023-00368



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c890e1751b71bf4fd0282c05374cf4e94694547edf8fc5bf68820506d01769**

Documento generado en 01/08/2023 03:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario Primera Instancia
Demandante: Sady Solarte Marin y Otros
Demandado: Fundación Servicio Juvenil y otro
Radicación: 760013105007-2019-00767-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1° de agosto de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2233

Santiago de Cali, julio 1° de agosto de 2.023

En el orden No. 40 del expediente digital, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de Fundación Servicio Juvenil y PTA SAS, a través del cual le solicita al despacho aclaración del acta de audiencia, para que en ella se indique que el acuerdo conciliatorio fue suscrito por sus representadas, ya que las demás accionadas no participaron del referido acuerdo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera necesario traer a colación lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 1149 de 2.007 modificatorio del Art. 46 del CPTSS, lo que expresa sobre las actas y grabaciones de audiencias:

“Las audiencias serán grabadas con los medios técnicos que ofrezcan fidelidad y seguridad de registro, los cuales deberán ser proporcionados por el Estado, o excepcionalmente, con los que las partes suministren.

Si la audiencia es grabada, se consignará en el acta el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia.

El acta será firmada por el juez y el secretario y de ella hará parte el formato de control de asistencia de quienes intervinieron.

Cualquier interesado podrá solicitar una copia de las grabaciones o del acta, y para su obtención deberá proporcionar los medios necesarios para ello.

En ningún caso se hará la reproducción escrita de las grabaciones. Las grabaciones se incorporarán al expediente.” (negrilla fuera de texto)

Conforme lo señalado anteriormente, se procede a revisar las actuaciones surtidas al interior del presente proceso, incluyendo el audio de la audiencia realizada el 19 de julio de 2023, donde se aprobó el acuerdo conciliatorio que pactaron las partes en litigio.

Del audio, se extrajo lo siguiente:

Al minuto 7:31 Se le concede el uso de la palabra al Rep. Legal de la Fundación Servicio Juvenil, quien autoriza a la apoderada judicial de dicha entidad con el fin de que sea ella la que de lectura a lo pactado, el Sr. Juez le concede el uso de la palabra, solicitándole que indica el acuerdo al que han llegado.

Al minuto 8.18: la mandataria judicial de PTA SAS y la FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL expresa: *acuerdo conciliatorio que ha sido expuesto tanto por la PTA SAS y por la FUNDACION SERVICIO JUVENIL, respecto a...* (en este momento enuncia cada uno de los dieciséis demandantes; distinguiéndolos por nombre, número de identificación y el valor a pagar)

Al minuto 17:14 pregunta el despacho: Señor representante de la Fundación Servicio Juvenil, esa es la voluntad de la entidad que usted representa?

Al minuto 17.22 responde: *Si señor Juez.*

Al minuto 17:46 pregunta el despacho: Señora representante de PTA SAS, esa es la

Referencia: Proceso Ordinario Primera Instancia
Demandante: Sady Solarte Marin y Otros
Demandado: Fundación Servicio Juvenil y otro
Radicación: 760013105007-2019-00767-00

voluntad de la entidad que usted representa?

Al minuto: 18:37: (interviene la apoderada judicial de PTA SAS y la FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL) indicando: *para claridad del despacho y para claridad de la representante legal de PTA SAS, el pago lo transferirá la fundación, como lo manifestó el representa legal, pero cobijara obviamente el acuerdo a las dos compañías.*

Al minuto: 44:55: terminada la lectura del acta conciliatoria, el despacho notifica a las partes por estrados, solicitándose su conformidad a las apoderadas de las partes, quienes manifestaron estar conformes con el acta leída.

Ahora bien, volviendo al asunto en discusión, dentro de la audiencia pública Especial de Conciliación, tal como se desprende al inicio de la misma, este operador judicial dio lectura a la propuesta de acuerdo conciliatorio presentado por la FUNDACION SERVICIO JUVENIL y PTA SAS, sin hacer referencia a ninguna otra entidad, acuerdo que se encuentra glosado en el *orden No. 30 y 31 del expediente digital*, el cual con antelación a la realización de la audiencia, las partes conocieron del mismo, toda vez que se dispuso el acceso al expediente a primera hora del día anterior a la realización de la diligencia, conforme se observa a continuación:

28/7/23, 15:02

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

REMITE LINK AUDIENCIA Y EXPEDIENTE PROCESO RAD. 007-2019-00767-00 Y ACUMULADOS (2019-771 / 2019-599)

Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
Mar 18/07/2023 9:49 AM

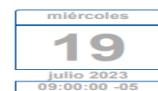
Para:pensionescalish.yg <pensionescalish.yg@gmail.com>;Leonardo Quintero <lquintero@quintero.com.co>;Liliana Gutierrez <lgutierrez@quintero.com.co>;marthalugo329@gmail.com <marthalugo329@gmail.com>;francyedithguerrero@hotmail.com <francyedithguerrero@hotmail.com>;yacridc@yahoo.es <yacridc@yahoo.es>;kacamos1969@hotmail.com <kacamos1969@hotmail.com>;sasoma63@hotmail.com <sasoma63@hotmail.com>;carlos63941@hotmail.com <carlos63941@hotmail.com>;almacengrafs@gmail.com <almacengrafs@gmail.com>;fannydcroz@gmail.com <fannydcroz@gmail.com>;jameshumberto@hotmail.com <jameshumberto@hotmail.com>;lilianamotato27@hotmail.com <lilianamotato27@hotmail.com>;indioquenoran1021@hotmail.com <indioquenoran1021@hotmail.com>
CC:pensionescalish.yg <pensionescalish.yg@gmail.com>

Señor (es)

Cordial saludo,

Por medio del presente se remite el link o enlace de acceso a la audiencia programada para el día 19 de JULIO de 2023 a las 09:00 am, dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesto por CARLOS ALBERTO MOSQUERA Y OTROS en contra de FUNDACION SERVICIO JUVENIL Y OTRO, bajo Radicado No. 76001-31-05-007-2019-00767-00 Y ACUMULADOS; **igualmente se conmina a los destinatarios apoderados judiciales a que reenvíen el presente correo a sus poderdantes y a las personas que consideren sea necesaria su comparecencia en la mentada diligencia judicial.**

El despacho 760013105007 JUZGADO 007 LABORAL DE CALI le ha invitado a una reunión de AUDIENCIA con el número de proceso 76001310500720190076700



Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/18727964>

De igual forma se remite por este mismo medio, el correspondiente link de acceso al expediente digitalizado de la referencia para los fines pertinentes

76001310500720190076700

Atentamente,

Aunado a lo anterior, la mandataria judicial de ambas demandadas (PTA SAS y la FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL), como sus representantes, tenían pleno conocimiento de la conciliación en la forma y términos por ellos mismos planteada, al igual que las actuaciones surtidas en el presente trámite, donde fácilmente se puede extraer que en ese momento de la diligencia eran las únicas que integraban la parte pasiva en este asunto, conforme a lo resuelto mediante auto No. 2044 del 11 de julio de 2.023, notificado en estados electrónicos el 12 de julio de 2.023 – *archivo 32 del expediente digital*-.

Adicional a lo señalado, antes de dar por finalizada la audiencia el despacho notificó en estrados a las partes, interrogándolas sobre su conformidad respecto del acta de conciliación leída y ninguno de los presentes incluida la peticionaria, presentaron objeción alguna, y tampoco solicitaron adición, aclaración o corrección al respecto.

Por todo lo expuesto, el despacho no comparte la solicitud de la memorialista y negará la solicitud de aclaración del acta de conciliación y la insta a estarse a lo resuelto en las presentes diligencias y a la grabación de la audiencia, máximo cuando de conformidad con la norma citada, no hay lugar a realizar producción escrita en el acta de lo expresado en el audio.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE ACLARACION, presentada por la mandataria judicial de PTA SAS y la FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL SA, por las consideraciones expuestas.

Referencia: Proceso Ordinario Primera Instancia
Demandante: Sady Solarte Marin y Otros
Demandado: Fundación Servicio Juvenil y otro
Radicación: 760013105007-2019-00767-00

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

NOTIFIQUESE

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/ 007-2019-00767-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f5ccf3af9350c940e53fd30d6834434680cfdea34211c99292dd29b93b494b**

Documento generado en 01/08/2023 03:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de agosto de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso, informando que respecto del mismo se evidencian actuaciones pendientes por surtirse. Sírvese proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2270

Santiago de Cali, agosto 1° del año 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el presente proceso, encuentra el despacho que frente al mismo es necesario efectuar una medida de control de legalidad, esto con el fin de sanear las irregularidades que puedan presentarse en el presente trámite en los términos del artículo 42 numeral 12 del CGP, para lo cual se estiman necesarias las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Revisada la presente acción ejecutiva instaurada por los señores ZENEIDA TEJADA CARABALI y GERARDO CALERO REINA a través de su mandatario judicial, se tiene que en la misma se persigue el pago de las mesadas pensionales de sobrevivientes generadas desde el 2 de marzo de 2.015 hasta la fecha de pago del retroactivo adeudado y su inclusión en nómina de pensionados al igual que los intereses moratorios que predica el Art. 141 de la Ley 100/1993 causados desde el 1° de abril de 2.012 hasta el pago real y efectivo de las mesadas adeudadas, como consecuencia del trámite adelantado dentro del proceso ordinario tramitado en este Juzgado con radicación 760013105-007-2015-00129-00, y en virtud a lo dispuesto en las sentencias No 329 del 23 de septiembre de 2015 y 26 del 26 de febrero de 2019 dictadas en su orden por este Juzgado y el H.T.S. Sala Laboral del Circuito de Cali.

Ahora bien, revisadas las diligencias en el radicado 760013105-007-2015-00129-00 se advierte que el mandatario judicial de los demandantes, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto No. 2901 del 1° de noviembre de 2022 del 1° de noviembre de 2022 que declaró en firme la liquidación de costas y el archivo del proceso, actuación que le fue resuelta mediante auto No. 3187 del 30 de noviembre de 2022, negando el recurso de reposición y concediendo en efecto suspensivo el de apelación interpuesto en tiempo hábil, ante lo cual se remite el expediente al Superior el 25 de enero



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso	
Ciudad:	CALI
Entidad/Especialidad:	TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - SALA LABORAL
Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.	
Seleccione la opción de consulta que desee:	
Número de Radicación	
Número de Radicación	
76001310500720150012902	
<input type="button" value="Consultar"/> <input type="button" value="Nueva Consulta"/>	

de 2023 – archivos Nos. 12,13, 14 y 15 del expediente digital del cuaderno ordinario.

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
 Ejecutante: Zeneida Tejada Carabali y Otro
 Ejecutado: AFP Protección SA
 Radicación: 760013105007-2023-00048-00

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
000 Tribunal Superior - Laboral			MARY ELENA SOLARTE MELO		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Ordinario	Apelación de Autos			
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- GERARDO CALERO REINA Y OTRO			- PROTECCION S.A.		
Contenido de Radicación					
Contenido					
SECUENCIA 145023 DEL 26/01/2023. pmm					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
27 Feb 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/02/2023 A LAS 08:21:17.	28 Feb 2023	28 Feb 2023	27 Feb 2023
27 Feb 2023	AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN	AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA. CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS COMUNES			27 Feb 2023
27 Jan 2023	PROCESO ABONADO	ACTUACIÓN DE PROCESO ABONADO REALIZADO EL 27/01/2023 A LAS 13:50:42	27 Jan 2023	27 Jan 2023	27 Jan 2023
27 Jan 2023	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 27/01/2023 A LAS 13:49:36	27 Jan 2023	27 Jan 2023	27 Jan 2023

No obstante, este despacho dispuso librar mandamiento ejecutivo en contra de Protección SA., mediante auto No. 540 del 22 de febrero de 2023 por la condena impuesta a la entidad demandada por los conceptos relacionados en párrafo anterior, providencia que luego fue modificada a través del auto No.774 del 13 de marzo de 2023, en virtud de la acción presentada por la ejecutante, el 1 de febrero del 2023 – *archivos 01, 04 y 07 del expediente digital*-. Tramite procesal donde se notificó a la parte demandada, se ordenó seguir adelante con la ejecución, se modificó la liquidación del crédito, se declararon en firme las costas del proceso ejecutivo, y se libraron los oficios de embargo a las cuentas del ejecutado a las distintas entidades bancarias conforme fue solicitado en la demanda ejecutiva.

De lo manifestado, no desconoce para nada este operador que frente a esta clase de procesos, en el que se persigue el reconocimiento y pago de valores de un título ejecutivo, como en este caso, una sentencia judicial, esta debe encontrarse en firme y debidamente ejecutoriada para que se cumpla con las directrices de los Arts. 100 del C.P.T y 422 del CGP.

Por lo anterior, y en vista a que por medio de providencia No. No. 3187 del 30 de noviembre de 2022-*archivo 13 del expediente digital del cuaderno ordinario*-, este despacho dispuso la admisión del recurso de apelación solicitado por la parte demandante en contra del auto No. 2901 del 1° de noviembre de 2022 que declaró en firme la liquidación de costas y el archivo del proceso, ordenando la remisión del expediente 760013105-007-2015-00129-00 que antecede a este trámite, **decisión del Superior que a la fecha no ha sido devuelta y por ende tampoco se ha emitido por parte de este Juzgado el obedecer y cumplir, por lo tanto, tales actuaciones no se encuentran en firme y ejecutoriadas para que puedan cumplir con las características de las normas en cita.**

Y al no cumplirse con rigor las disposiciones antes referidas no era dable librar mandamiento de pago por ninguna de las condenas impuestas, por lo tanto, se hace necesario declarar la ilegalidad de las actuaciones surtidas desde el Auto Interlocutorio No. 540 del 22 de febrero de 2023 y por ende el levantamiento de las medidas cautelares decretadas ordenándose la devolución de los dineros que en efecto hayan sido consignadas en la cuenta judicial del Juzgado para en su lugar abstenerse de librar mandamiento de pago, por lo expuesto con anterioridad.

Sobre el particular, es preciso recordar el criterio reiterado por la Corte Suprema de Justicia, consistente en que el error cometido en una providencia, no obliga al juez a persistir en él e incurrir en otros, y en ese sentido, se pronunció la Sala Laboral en auto del 21 de abril de 2009, radicación número 36407, reiterado en CSJ AL3858-2019, proveído en el que se puntualizó:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Zeneida Tejada Carabali y Otro
Ejecutado: AFP Protección SA
Radicación: 760013105007-2023-00048-00

providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión".

Posición acogida también, en estricto sentido, por la Corte constitucional para aquellos eventos donde se esté frente a una decisión manifiestamente ilegal, por lo que debe estar i) justificada, ii) presentarse cuando estén en juego derechos fundamentales de las partes y/o la validez misma del orden jurídico, y iii) respetarse el principio de inmediatez. De lo contrario se llegaría al absurdo de atentar contra el principio de preclusión de las etapas procesales.

En este sentido, el Despacho Judicial se permite recordar que el numeral 12 del artículo 42 del CGP, aplicable a este caso en virtud del artículo 145 del CPT y SS, dispone:

“DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez: (...) 12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.”

Concordante con la anterior norma, el artículo 132 del CGP, dispone:

“CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación (Resaltado de este despacho)”.

” Sobre el tema y la facultad oficiosa del juez para adelantar el control de legalidad y tomar las decisiones pertinentes, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia señaló:

“...los falladores tienen la obligación de surtir un “control de legalidad” a los asuntos a su cargo, sin que sea necesario elevar solicitudes en tal sentido...”¹

Sin embargo, de lo anteriormente expuesto, se le hace saber a las partes que una vez resuelto el recurso interpuesto y en firme las decisiones proferidas dentro del proceso con rad: 007-2015-00129-00, podrá la parte demandante iniciar la acción ejecutiva en el evento de no haberse cumplido la orden judicial por parte de la entidad demandada, en cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de marras.

Por último, se tiene que la apoderada judicial de la AFP Protección, manifiesta que mediante comunicaciones del 6 de febrero y 24 de mayo del presente año, se ha requerido al apoderado judicial de los aquí demandantes para que alleguen la documentación faltante para el trámite de notificación y pago de la condena a ella impuesta, pero hasta el momento no han dado trámite a lo solicitado, por lo tanto, solicita al despacho se requiera a los demandantes para que obren de conformidad *-archivo 26 del expediente digital-*. Conforme lo señalado por la parte demandada, el despacho requerirá a los demandantes para que cumplan con la obligación a su cargo con el fin de que sean incluidos en nómina de pensionados.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD en el presente asunto de conformidad con lo arriba expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR la ilegalidad de todo lo actuado a partir del Auto interlocutorio No. 540 del 22 de febrero de 2023 dictado en el presente asunto.

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago iniciado por **ZENEIDA TEJADA CARABALI y GERARDO CALERO REINA** en contra de **AFP PROTECCION SA**.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas ordenándose la devolución de los dineros que en efecto hayan sido consignadas en la cuenta judicial del Juzgado.

QUINTO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda sin que medie

¹ .CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. Sentencia del 04 de agosto de 2016, radicación No. 70001-22-14-000-2016-00078-01, M.P. Luis Armando Toloso Villabona.

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Zeneida Tejada Carabali y Otro
Ejecutado: AFP Protección SA
Radicación: 760013105007-2023-00048-00
desglose.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte ejecutante que resuelto el recurso interpuesto y en firme las decisiones proferidas dentro del proceso con rad: 007-2015-00129-00, podrá la parte demandante iniciar la acción ejecutiva en el evento de no haberse dado cumplimiento a lo ordenando en fallo judicial por parte de la entidad demandada.

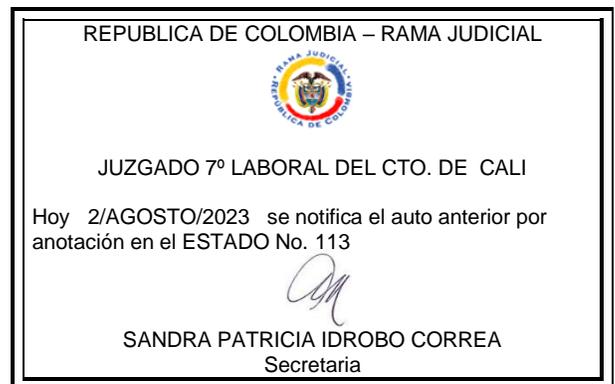
OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que de respuesta a lo solicitado por la entidad demandada, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/

Rad. 007-2023-00048-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 903a37a00cf0c14dd914230f677af82ff6e30de80b8d1e0961432e7b29b1cf29

Documento generado en 01/08/2023 03:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023. Informo al señor Juez que la integrada en Litisconsorcio necesario por pasiva, contestó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2271

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARACELY LOZANO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2023-182

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, teniendo en cuenta que la integrada en Litisconsorcio necesario la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCIÓN S.A.**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.L., se tendrá por contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga **ANA BEATRIZ OCHOA MEJIA** representante legal de protección SA, a la Dra. **LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO**, identificado con CC. N. 52.647.144 portadora de la T.P. N. 85.690 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada **PROTECCION SA**.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte del integrado en Litisconsorcio necesario la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO**, identificado con CC. N. 52.647.144 portadora de la T.P. N. 85.690 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

CUARTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

**JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ**

MCLH-2023-182



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1bcd562dc3e5d5f70f5c695d357dade0a3ce1ab5a50ca4770a3f122c40886f**

Documento generado en 01/08/2023 01:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023. Informo al señor Juez que hay actuaciones pendientes por resolver. Sírvase proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2278

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE HERNÁN BRAVO CASTRILLÓN
DDO: SOCIEDAD SIMOTOS S.A.S.
RAD: 2023-220

Al revisar el expediente, y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la parte demandada **SOCIEDAD SIMOTOS S.A.S.**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, observándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga **SERGIO ALEJANDRO LÓPEZ NIETO** representante legal de Sociedad Simotos S.A.S, al Dr. LUIS EDUARDO FUERTES CALDERÓN identificado con la CC No. 94.384.771 portador de la T.P. N. 113. 610 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada.

Ahora bien, frente a la Prejudicialidad que propone el apoderado judicial de la parte demandada es pertinente indicarle que esta no resulta procedente por cuanto la discusión de fondo que se ventila en esta oportunidad procesal, es si el empleador demostró o no que al momento de la terminación del contrato de trabajo del actor, se adujeron las justas causas de la terminación del contrato, por su parte la denuncia penal persigue la investigación por los presuntos hechos delictuosos cometidos por el ex trabajador contra el empleador, por hallazgos que manifestó la misma demandada, que encontró con posterioridad al despido del actor, lo cual difiere de la del sub examine, sobre este asunto la Sala Laboral de Corte Suprema de Justicia ha señalado entre otras en la sentencia CSJ SL 6 mar. 2012, rad. 42167, que: *“En lo que tiene que ver con la negativa del a quo a decretar la prejudicialidad penal, además de que no se acreditó en el proceso laboral lo resuelto dentro de la denuncia penal que se instauró contra el actor, es menester reiterar que en materia laboral se tiene adoctrinado que el Juez de trabajo no debe esperar el resultado del juicio penal, ni supeditar su decisión a que esa actuación exista o no”*.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD SIMOTOS S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. **LUIS EDUARDO FUERTES CALDERÓN** identificado con la CC No. 94.384.771 portador de la T.P. N. 113. 610 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de la parte demandada.

TERCERO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

QUINTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

OCTAVO: NEGAR la solicitud de prejudicialidad, por lo arriba expuesto.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2023-220



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6a3f7e2e7a4529ed681e1a33216b09578393d34917ea3cf62da9d6bb4eb285**

Documento generado en 01/08/2023 01:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>